



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-29-2011-5** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SALCOATITAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, efectuado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte; contra los señores **JOSE HERNAN CORTEZ**, Alcalde Municipal; **ROQUE ARTURO QUEZADA OCAMPO**, Sindico Municipal; **SAMUEL ALBERTO PEÑATE CACERES**, Primer Regidor Propietario y **ARACELY LINARES DE MORALES**, Segunda Regidora Propietaria, quienes actuaron en la referida municipalidad en el cargo y período mencionados.

Han intervenido en esta Instancia en representación de la Fiscalía General de la República, la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, fs. 17; y en su carácter personal el señor **JOSE HERNAN CORTEZ**, fs. 28.

**LEIDOS LOS AUTOS;**  
**Y, CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha cuatro de abril del dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 15**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar a la Fiscalía General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 16**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 22** del presente Juicio.

III-) A fs. 23 consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de fs. 24 al 27 los emplazamientos de los señores **ARACELY LINARES DE MORALES, JOSE HERNAN CORTEZ, ROQUE ARTURO QUEZADA OCAMPO y SAMUEL ALBERTO PEÑATE CACERES**, respectivamente.

IV-) A fs. 28, consta el escrito presentado y suscrito por el señor **JOSE HERNAN CORTEZ**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente expone: *“...Que vengo a interponer el presente Recurso de Apelación de Resolución dictada en esta Honorable Cámara donde se condena al pago de reparo Administrativos hechos a mi persona, pronunciada el día doce de enero de dos mil Doce, por esta Cámara, la cual no comparto criterio por causarme un agravio y perjuicio a mi persona, Por lo que de conformidad al Art. 70 Inc. 1° y 2° de la Ley de la Corte de Cuentas, y Arts. 993 y 995 del Código de Procedimientos Civiles derogados, y Arts. 508 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil es que vengo a interponer el presente Recurso de Apelación de la Resolución emitida por esta Honorable Cámara y se le dé trámite de ley correspondiente...”*. Por auto de las trece horas y cuarenta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil doce, fs. 29, se resolvió tener por parte al relacionado peticionario.

V-) Por medio auto de fs. 35 se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, a fs. 37, quién en lo conducente manifiesta: *“...RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNICO: falta de documentos que complementan las normas técnicas de control interno específicas de la municipalidad, al respecto los cuentadantes han sido declarados rebeldes, es decir que no han hecho uso de su derecho de defensa, y la única persona que se muestra parte no aporta ningún medio de prueba por lo que solicito se confirme la Responsabilidad administrativa...”*

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos y la opinión Fiscal, está Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO ÚNICO**: titulado **“FALTA DE DOCUMENTOS QUE COMPLEMENTAN LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DE LA MUNICIPALIDAD”** relacionado a que en las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, vigentes desde el veintinueve de septiembre de dos mil seis, no se habían desarrollado los Manuales y Programas descritos en dicha normativa, consistentes en: **a) Manual de Actividades de Control; b) Programa de**



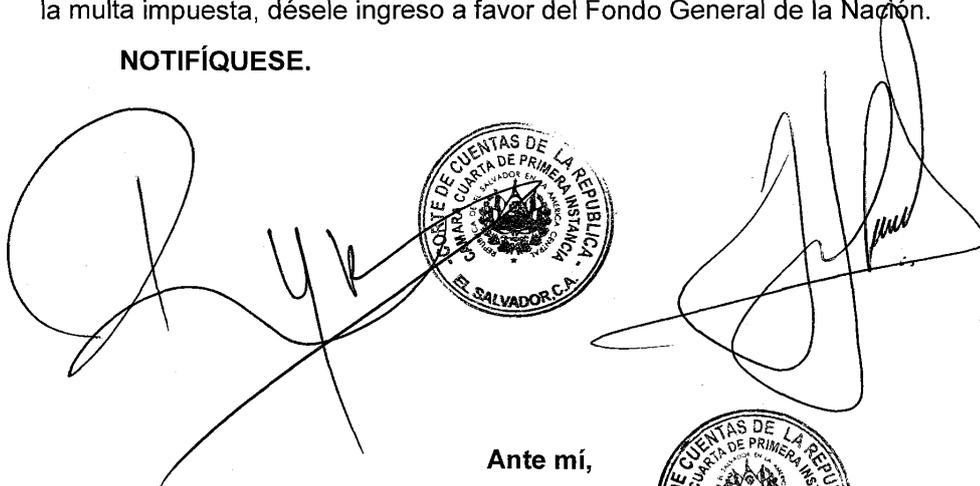
## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



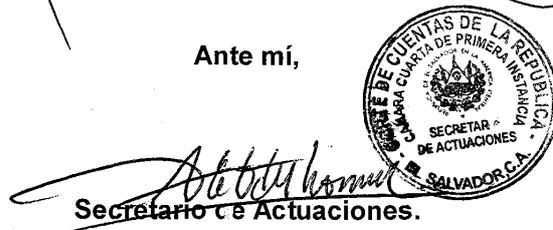
*Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Activos Fijos de la Municipalidad; c) Manual Sobre Restricción del Acceso a Recursos y Archivos; d) Manuales sobre Planes de Contingencia; e) Manual referente a Procedimientos de Datos; f) Manual de Monitoreo sobre la Marcha y g) Manual de Monitoreo mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno.* Responsabilidad atribuida a los señores: **JOSE HERNAN CORTEZ**, Alcalde Municipal; **ROQUE ARTURO QUEZADA OCAMPO**, Sindico Municipal; **SAMUEL ALBERTO PEÑATE CACERES**, Primer Regidor Propietario y **ARACELY LINARES DE MORALES**; Segunda Regidora Propietario. Sobre tal particular, el señor **Jose Hernán Cortez**, no aporta argumentos sobre lo cuestionado, señalando únicamente que el pliego de reparos le causaba agravios, ante lo cual interpone en su libelo recurso de apelación de la citada resolución. En cuanto a los reparados **Aracely Linares de Morales, Roque Arturo Quezada Ocampo y Samuel Alberto Peñate**, éstos no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fueron declarados Rebeldes por medio de la resolución a fs. 29. Por su parte el **Ministerio Publico Fiscal**, en su opinión de mérito, establece que los reparados no hicieron uso de su derecho de defensa; asimismo recalca que el servidor actuante que se mostró parte en el Juicio, no aportó pruebas de descargo, por lo que sostiene que la responsabilidad debe mantenerse. Concatenado con lo anterior esta **Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a)** En lo tocante al reparado **José Hernán Cortez**, éste no aportó argumentos o prueba de descargo alguna en su defensa, habiendo recurrido del Pliego de Reparos, situación que es improcedente ya que sobre la citada resolución de acuerdo a lo establecido en la Ley, no admite recurso de Apelación, a diferencia de la Sentencia Definitiva, cuyo procedimiento se describe a partir del Art. 70 de la Ley de esta Corte , en ese orden de ideas la petición fue declarada sin lugar, como consta a fs. 29; y **b)** En cuanto a los reparados **Aracely Linares de Morales, Roque Arturo Quezada Ocampo y Samuel Alberto Peñate**, éstos fueron legalmente emplazados del Pliego de Reparos, sin embargo, no ejercieron su derecho de defensa a fin de desvirtuar lo atribuido, en el término prescrito por la Ley, razón por la cual, como ya se ha mencionado en la presente Sentencia, fueron declarados rebeldes de conformidad al Art. 68 de la Ley de ésta Corte, providencia que a su vez les fue notificada, según consta a fs. 32, 33 y 34, empero, dichos servidores públicos, no interrumpieron dicho estado. Así las cosas, es necesario acentuar, que por no existir argumentos, ni prueba de descargo que valorar, la cual controvierta lo reportado por el auditor en su hallazgo que dio origen a la formulación del presente reparo, éste se confirma.

**POR TANTO:** de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNICO**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente Sentencia y en consecuencia **CONDÉNANSE** al pago de multa conforme al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas a los señores: **JOSE HERNAN CORTEZ**, por la cantidad de *CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$156.00* y **ROQUE ARTURO QUEZADA OCAMPO** por la cantidad de *TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$35.00*, multas equivalentes al **Veinte por Ciento** del Sueldo percibido por dichos Servidores Actuantes al momento en que se generó la responsabilidad; y a los señores **SAMUEL ALBERTO PEÑATE CACERES** y **ARACELY LINARES DE MORALES**, a cada uno de ellos por la cantidad de *NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$91.50*, multas equivalentes al **Cincuenta por Ciento** de Un Salario Mínimo vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad. **IV-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados en el presente fallo, en el cargo y período establecido y con relación al informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. **V-** Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

**NOTIFÍQUESE.**



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil trece.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las diez horas con cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil trece, agregada de folios 43 a folios 44 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and a circular stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Cuarta de Primera Instancia, El Salvador, C.A.

Ante Mí,

Handwritten signature of the Secretary of Actuaciones

Secretario de Actuaciones



JC-29-2011-5  
LECT  
Ref. Fiscal 200-DE-UJC-2-2011  
Lic. Ana Ruth Martínez Guzmán





OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SALCOATITAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.



SANTA ANA, MARZO DE 2011

3/12

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

# INDICE



CONTENIDO	PAG.
I INTRODUCCION	2
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	
1. Objetivo General	2
2. Objetivos Específicos	2
3. Alcance del Examen	3
III RESULTADOS DEL EXAMEN	3



**Señores  
Concejo Municipal de Salcoatitán,  
Departamento de Sonsonate,  
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

## **I. INTRODUCCIÓN**

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió Orden de Trabajo para realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **1. OBJETIVO GENERAL**

Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local, realizados por la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate.

### **2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.



### 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda los Ingresos y Egresos, así como realizar Evaluación Técnica a los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local ejecutados por la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Realizamos el Examen con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

### III. RESULTADOS DEL EXAMEN

- **FALTA DE DOCUMENTOS QUE COMPLEMENTAN LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD.**

Verificamos que se no elaboraron los Manuales y Programas que establecen las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, no obstante estar vigentes desde el 29 de septiembre de 2006, así:

- a) Manual de Actividades de Control.
- b) Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Activos Fijos de la Municipalidad.
- c) Manual Sobre Restricción del Acceso a Recursos y Archivos.
- d) Manual Sobre Planes de Contingencia
- e) Manual de Procesamiento de Datos.
- f) Manual de Monitoreo Sobre la Marcha.
- g) Manual de Monitoreo Mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno.

Los Artículos 29, 44, 103, 105, 107, 110 y 111 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, de la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, establecen lo siguiente:

- Art. 29: "El Concejo Municipal, deberá establecer de manera integrada a cada proceso institucional las actividades de control Interno y ser ejecutadas como parte de las operaciones de todos y cada uno de los procesos de controles y de soporte, para la cual se elaborará un Manual de Actividades de Control".
- Art. 44: "El Concejo Municipal deberá elaborar y ejecutar anualmente un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Activos Fijos de la Municipalidad, con la finalidad de prolongar hasta el máximo posible la vida útil de los mismos".



- Art. 103: "El Concejo Municipal, deberá limitar y regular a través de procedimientos el acceso a los recursos monetarios.... Para tal finalidad se elaborará un Manual sobre Restricción del Acceso a Recursos y Archivos".
- Art. 105: "El Concejo Municipal, deberá establecer planes de contingencias adecuadas para protección de los recursos computacionales, a fin de asegurar la continuidad y el restablecimiento oportuno de los sistemas de información, en caso de desastres y cualquier otro evento y para realizarlo, se creará un Manual Sobre Planes de Contingencia".
- Art. 107 inciso 2°: "El procesamiento de datos a través de cada uno de los programas de aplicación, deberá ser controlado para garantizar que no ocurran adiciones, eliminaciones o alteraciones de datos no autorizadas durante el procesamiento y por tanto se creará para tal finalidad un Manual Referente a Procedimientos de Datos".
- Art. 110: "El Concejo Municipal, el nivel gerencial y jefaturas, deberán monitorear las actividades de control durante la ejecución de las operaciones, a fin de comprobar que el control interno funcione efectivamente, realizando comparaciones de información para evidenciar que las actividades de control se desarrollen; por tanto, se elaborará un Manual de Monitoreo Sobre la Marcha".
- Art. 111: "Las jefaturas deberán evaluar la efectividad del Sistema de Control Interno, en el área de competencia al menos una vez al año, con tal fin se elaborará un Manual de Monitoreo Mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno".

Causa de la deficiencia es que el Concejo Municipal, no consideró la importancia y utilidad que tienen los Manuales y Programas para fortalecer el Sistema de Control Interno.

Como consecuencia, el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por incumplir las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En notas de fechas 20 de Noviembre y 26 de diciembre de 2008, el Secretario y Alcalde Municipal, comentaron respectivamente : "...aún estamos estudiando las Normas Técnicas de Control Interna Especificas (NTCI); de este municipio para proceder a la elaboración de los Manuales y Programas que establece".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración confirman que no se han elaborado los Manuales y Programas que establecen las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad, por tanto, la observación no se desvanece.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de marzo de 2011

**DIOS UNION LIBERTAD**



**JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**